

RESOLUCIÓN NRO. 118-2024-CEU

Arequipa, veinticinco de noviembre

Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, entre otros; así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2024, publicado en la página web de esta universidad, la candidatura signada con el código TAA-01, la Resolución N° 104-2024-CEU y la subsanación de solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código TAA-01 del candidato/lista **REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ – “MIAU UNSA”** presentada por el personero general Ángel Antonio Cáceres Andrade, y;

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2024 de fecha 19 de junio de 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72º. -
(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”, el artículo 171º del Estatuto de la UNSA establece que.- “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*”.

2.3. Que, el artículo 385º del Estatuto de la Universidad, sobre trabajadores no docentes: “*Los trabajadores no docentes cumplen tareas de gestión, administración y prestación de servicios, así como el apoyo y asistencia a las autoridades y cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación, que se determinen necesarios para la UNSA, en el cumplimiento de sus funciones y objetivos (...)*”; asimismo, el artículo 387.5º del mismo Estatuto, respecto a los derechos del personal no docente, establece: “*A participar en la Asamblea Universitaria con derecho a voz*”; asimismo, el artículo 56.8º de la Ley Universitaria N° 30220, respecto a la constitución de la Asamblea Universitaria, establece: “*Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto (...)*”.

2.4. Que, el reglamento de las elecciones para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, entre otros; aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2024, establece en su artículo VI del título preliminar: “*Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”. En consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma establecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 17°, 19°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 91°, 92° y 97° del mencionado reglamento, establece que:

"Artículo 17º: Requisitos del candidato para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria.

Para ser candidato a representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, el trabajador administrativo deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener condición de trabajador administrativo con vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Agustín.
- c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 19º: El candidato para representante de los trabajadores administrativos podrá postular a un solo Órgano de Gobierno, caso contrario será eliminado de la candidatura a la que postula.

Artículo 22º: La solicitud de inscripción de la candidatura será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.

Artículo 23º: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para Asamblea Universitaria de los trabajadores administrativos son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.



Artículo 25º: La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura a la Asamblea Universitaria.

Artículo 26º: Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar la candidatura.

Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 91º: Formatos de inscripción de lista y candidatura y acreditación:

Los personeros de las distintas elecciones deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura o lista sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

Artículo 92º: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista o candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de la lista o candidatura sean reales.
- c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada o lista.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su candidato o lista ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.



Artículo 97º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la candidatura o lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6. Que, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 88º del mismo reglamento señala que: “*Las solicitudes de inscripción de candidaturas y listas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU*”, el cual establece en concordancia con el artículo 89º inciso a), que señala: “*Elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria: Será un trabajador administrativo y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU*”.

2.7. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante resolución Nº 104-2024-CEU de fecha 21 de noviembre de 2024 se comunicó al personero general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código TAA-01 correspondiente al candidato/lista REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ – “MIAU UNSA”, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Carátula	Se colocó únicamente el nombre de la lista, falta completar con el nombre del candidato. Lo que deberá ser subsanado.
2	Solicitud de inscripción	La firma consignada es una imagen pegada. Lo que deberá ser subsanado.
3	Formato de datos del candidato	La firma consignada es una imagen pegada. Lo que deberá ser subsanado.
4	Declaración jurada I	La huella dactilar consignada es una imagen pegada. Lo que deberá ser subsanado.
5	Declaración jurada II	La huella dactilar consignada es una imagen pegada. Lo que deberá ser subsanado.

2.8. Que, de acuerdo con el cronograma electoral publicado en la página web de esta Universidad, la presentación de subsanaciones de solicitudes de inscripción de candidaturas para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, estaba programada para el día 22 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable.

2.9. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación del kit completo y la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial del Comité Electoral Universitario llevada a cabo con fecha 25 de noviembre de 2024, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.10. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y reglamento de elecciones para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, entre otros; y su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2024, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la solicitud de inscripción de la candidatura/lista **REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ – “MIAU UNSA”** con código **TAA-01**, para las elecciones de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, por los fundamentos señalados en los puntos 2.7. y 2.9. de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura/lista **REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ – “MIAU UNSA”** con código **TAA-01** para las elecciones de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al trabajador administrativo **ÁNGEL ANTONIO CÁCERES ANDRADE** personero general del candidato **REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ – “MIAU UNSA”** con código **TAA-01**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario



COMITÉ
ELECTORAL
UNIVERSITARIO

RELACIÓN DE CANDIDATURAS INSCRITAS

ELECCIONES PARA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
PERÍODO 2024-2025

NOMBRE DEL CANDIDATO	REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ
CÓDIGO	TAA-01
NOMBRE DEL PERSONERO	ÁNGEL ANTONIO CÁCERES ANDRADE
NOMBRE DE CANDIDATURA / LISTA	REYNALDO EDUARDO CHIRINOS CRUZ / MIAU UNSA

Arequipa, 25 de noviembre de 2024.



PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa
Correo: ceu@unsa.edu.pe